

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DEL LIBANO.

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Líbano, animados del deseo de incrementar las relaciones de amistad felizmente existentes entre ellos y de estimular, sin detrimento de su propia cultura y sus instituciones internas, el creciente desarrollo de sus vínculos de orden cultural, han resuelto celebrar al efecto un Convenio y, a tal fin, designar sus respectivos Plenipotenciarios, así :

El Gobierno de la República de Colombia, a su Excelencia el señor doctor Julio César Turbay Ayala, Ministro de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de la República del Líbano, a su Excelencia el señor Melhem Talhouk, Embajador del Líbano en Bogotá, quienes, luego de haberse canjeado sus respectivos Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente :

ARTICULO PRIMERO : Las Altas Partes Contratantes se esforzarán por establecer sus relaciones culturales sobre una base más sólida, y, colaborando para ello en forma estrecha, desarrollarán sus relaciones en el dominio de la ciencia, las letras y las artes, de los deportes y de la radio, estableciendo de común acuerdo los detalles necesarios para la ejecución de este programa, conforme a sus respectivas leyes nacionales.

ARTICULO SEGUNDO: Las Altas Partes Contratantes procurarán estimular, por medio de subsidios o de becas, los intercambios de profesores y las visitas de conferenciantes, escritores, profesionales, periodistas y estudiantes, pudiendo adoptar, en lo que hace a estos últimos, medidas efectivas para la adjudicación de dichas becas.

ARTICULO TERCERO: Las Altas Partes Contratantes concluirán un Acuerdo especial sobre la validez, en el territorio de cada una, de los grados universitarios y sobre la equivalencia de los respectivos diplomas de idoneidad profesional, expedidos en la otra.

ARTICULO CUARTO: Las Altas Partes Contratantes estimularán el turismo de fines culturales y la traducción de obras de un País al idioma del otro, teniendo en consideración el valor literario de éstas o su importancia científica; facilitarán la introducción y la difusión de publicaciones, de reproducciones artísticas, de películas y de discos producidos en los dos Países, y patrocinarán en las fiestas nacionales la difusión de programas radiales sobre el país celebrante en la emisora Nacional del otro.

ARTICULO QUINTO: Las Altas Partes Contratantes fomentarán la creación, en sus territorios respectivos, de Centros Culturales y de Asociaciones de amistad que agrupen a los súbditos de los dos Países.

ARTICULO SEXTO: Cada una de las Altas Partes Contratantes estimulará en su País la enseñanza del idioma y de la civilización del otro país y facilitará, con este fin, la creación de cátedras y otras instituciones escolares o universitarias.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Convenio será ratificado conforme al proceso constitucional de cada uno de los - dos Países y será válido por un período de tres años; renovable por - un lapso equivalente, a solicitud expresa de las Partes Contratantes, sobre la base de intercambio de notas o, año tras año, por tácita pró- rroga, a menos que sea denunciado por una de las dos Partes, previo aviso de sesenta días.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba nom- brados firman, estampando sus respectivos sellos, el presente Con- venio, en Bogotá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno, en seis ejemplares, dos en castellano, dos en árabe y dos en francés. El texto francés servirá para la interpretación de los otros dos en caso de divergencia.

Julio César-Luzbof

Intesthont